CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **05 de mayo del 2025**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A,** presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Inés Jeannett Mendoza Castillo**
Demandados	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**
Vinculados	**- Porvenir S.A.** **- Allianz Seguros de Vida S.A.** **- Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** **- Compañía de Seguros Bolívar S.A.** **-Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2024 00020 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 938
Cali, cinco (05) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a incorporar la respuesta allegada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Notificación y Contestación de la demanda

Revisado el proceso, se evidencia que a través de auto interlocutorio No. 784 del 09 de abril de 2025, se requirió a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, para que allegara al proceso las constancias de las diligencias realizadas para lograr la notificación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., las cuales fueron aportadas el 22 de abril de 2025, indicando como fecha de envío el mismo día, mes y año.

No obstante, de la manifestación realizada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en escrito allegado el 10 de abril de 2025, se evidencia que ya obraba contestación de su parte en el presente proceso, desde el 16 de enero de la misma anualidad, constituyéndose una omisión del despacho, no pronunciarse sobre la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el archivo, evidenciando que el mismo se contestó en respuesta al correo electrónico remitido por la parte demandante el día 02 de enero de 2025 a la dirección electrónica: njudiciales@mapfre.com.co. (A 19 y 30 ED).

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 16 de enero de 2025, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno. (A19 ED)

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Al haberse allegado con el escrito de contestación a la demanda, escritura pública mediante la cual se le concede poder general a la abogada María Claudia Romero Lenis para que represente los intereses de la aseguradora, se procederá con el respectivo

reconocimiento de personería adjetiva.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Otras disposiciones

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, allega escritura pública mediante la cual se le confiere poder a la sociedad M&A ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, se procederá con el respectivo reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

II. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación a la abogada María Claudia Romero Lenis, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.873.416 con tarjeta profesional No. 83.061 del C.S de la J, como apoderada general de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme escritura pública allegada.

TERCERO: SEÑALAR para el día **trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025**) a la **01:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la sociedad M&A ABOGADOS S.A.S., para representar los intereses de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.578.572 con tarjeta profesional No. 123175 del C.S de la J, como apoderada judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Microsoft Teams**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

OCTAVO: **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

ASZ

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.
Fecha: **06/05/2025**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA